

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Auto **131-0703 del 19 de julio de 2018**, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, presentado por el señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.549.127 en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.722.360, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas, generadas por la granja Porcicola la milagrosa, localizada en el predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-24499, ubicado en la vereda La Magdalena del Municipio de San Vicente.

2- Que, en atención al auto de inicio, funcionarios de Cornare evaluaron la información aportada y realizaron visita el día 30 de noviembre de 2018, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generando el **Informe Técnico** con radicado **131-2552 del 27 de diciembre de 2018**, el cual dio origen al Auto con radicado 131-0111-2019 del 11 de noviembre de 2019, notificado en forma personal el 25 de febrero de 2019, el cual requería información complementaria para dar continuidad al trámite la cual debería ser allegada a la corporación en un término sesenta (60) días, calendarios, contados a partir de la notificación y esta era la siguientes *1- Allegue el certificado de libertad y tradición de todos los predios que constituyen la finca La Milagrosa, con sus respectivos usos de suelo. 2- Allegue los planos y memorias de cálculo de todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos (STARD) y no domésticos (STARnD) implementados en la finca la Milagrosa. (2.1.- Ajustar la información, acorde a lo establecido en el decreto 050 del 16 de enero del 2018 en su artículo 2.2.3.3.4.9. 2.2.-En caso de que el interesado seleccione la opción de entregar el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas a un cuerpo de agua, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0631 de 2015.) 3- Ajustar evaluación ambiental del vertimiento donde se incluyan las dos actividades económicas (porcícola y cultivo de aguacate) según lo dispuesto en el decreto 050 del 16 de enero del 2018, en el artículo 2.2.3.3.5.3. 4- Ajustar el plan de gestión del riesgo teniendo en cuenta las dos actividades económicas y la totalidad de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticos y no domésticos existentes en la finca La Milagrosa. 5- Ajustar plan de fertilización teniendo en cuenta áreas con restricciones ambientales y área del predio según catastro (25 hectáreas), anexar dimensiones y memorias de los dos tanques estercoleros. 6- Anexar certificados de recolección de residuos peligrosos, al igual que informe de mantenimiento a los sistemas de tratamientos domésticos y no domésticos según corresponda.*

3- Que mediante oficio con radicado 131-4593-2019 del 5 de junio de 2019, la parte interesada allega información requerida en auto 131-0111-2019, la cual fue evaluada mediante radicado CS-131-0785-2019, requiriendo información completaría.

4- Que mediante radicado **131-9059-2019** del 17 de octubre de 2019, la parte interesada allega información requerida por Cornare, la cual fue evaluada por funcionario mediante radicado **CS-131-1142-2019** del 13 de noviembre de 2019, en el cual le informan al solicitante ... "Que una vez revisada la documentación no se presenta la información relacionada con el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (tanque de

desactivación) provenientes de lavado de quipos de fumigación y envases de agroquímicos por lo tanto para poder conceptuar acerca de la solicitud de vertimientos se hace necesario se presente la siguiente información:

- Diseño planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD) tanque de desactivación de agroquímicos del cultivo de aguacate.
- Si el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas vierte al suelo, se requiere ajustar la información, acorde a lo establecido en los términos de referencia ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas al suelo.
- En caso de que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas se lleve a fuente hídrica, se debe ajustar la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo a los términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas al Fuente Hídrica Superficial.
- Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento incluyendo el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas tanque de desactivación de agroquímicos del cultivo de aguacate. La anterior información, se deberá presentar en el término de 30 días calendario a fin de continuar con el respectivo trámite de permiso de vertimientos”

5- Que mediante radicado **131-10480-2019** del 11 de diciembre de 2019, el señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO**, solicita una prórroga con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación mediante radicado **CS-131-1142-2019**, la cual fue concedida mediante Auto con radicado **131-0058-2020** del 27 de enero de 2020, notificada personalmente el día 4 de febrero de 2020, para que en el término de un (1) mes, cumpliera con la información requerida.

6- Que mediante radicado CE-09278-2021 del 4 de junio de 2021, el señor Diego Hernando Castro Monzón, en calidad de autorizado del señor Edgar Mauricio Sánchez Agudelo, solicitó lo siguiente: “una copia de la información presentada en el marco del permiso de la solicitud de permiso de vertimientos (evaluación, ambiental, planos, plan de gestión de riesgo, actualización decreto 050 de 2018), así como también les solicito me puedan dar un informe del estado de la solicitud”. La cual fu atendida por la Corporación mediante radicado CS-05187-2021 del 17 de junio.

7- Que mediante Auto con radicado AU-01983-2021 del 11 de junio de 2021, la Corporación **DECLARO EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicado 31-5648 del 13 de julio de 2018, del trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.549.127 en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.722.360, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD-**, generadas por la granja **PORCICOLA DENOMINADA LA MILAGROSA**, localizada en el predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-24499, ubicado en la vereda La Magdalena del Municipio de San Vicente

8- Que mediante radicado CE-10656-2021 del 29 de junio de 2021, el señor Diego Hernando Castro Monzón, allega información requerida mediante radicado CS-131-1142 -2019 del 13 de junio de 2019.

9- Que mediante radicado CE-10920 del 1 de julio de 2021, el señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO**, interpone recurso de reposición en contra del Auto No AU-01983-2021 del 11 de junio de 2021

10- Que mediante Resolución con radicado RE-04638-2021 del 16 de julio de 2021, notificada en forma personal el 19 de julio de 2021, la Corporación resuelve recurso de reposición, en el cual **REPONER** el Auto **AU-01983-2021** del 11 de junio de 2021, por

medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.549.127 en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.722.360, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas, generadas por la granja Porcicola la milagrosa, localizada en el predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-24499, ubicado en la vereda La Magdalena del Municipio de San Vicente y **ORDENA** a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-10656-2021 del 29 de junio de 2021.

11- Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado CE-10656-2021 del 29 de junio de 2021, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05086-2021 del 25 de junio de 2021**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Verificación de cumplimiento:

En la siguiente tabla se evidencia la verificación de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el oficio CS-131-1142-2019 del 13 de noviembre de 2019, y la información presentada será evaluada en el presente informe:

REQUERIMIENTO – Oficio CS-131-1142-2019	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Diseño planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD) tanque de desactivación de agroquímicos del cultivo de aguacate.	02/03/2020			X	Se presenta esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, sin embargo; este no corresponde a un plano donde se visualice el perfil hidráulico del mismo y las dimensiones no se ajustan a las mínimas reales. No se presentan memorias de cálculo del STARnD.
Si el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas vierte al suelo, se requiere ajustar la información, acorde a lo establecido en los, términos de referencia ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas al suelo.	02/03/2020		X		No se presenta información relacionada con la disposición del efluente del STARnD al suelo.

<p>En caso de que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas se lleve a fuente hídrica se deberá ajustar la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo a los términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas al Fuente Hídrica Superficial.</p>	02/03/2020			X	<p>No se presenta información relacionada con la disposición del efluente del STARnD al suelo.</p>
<p>Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento incluyendo el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas tanque de desactivación de agroquímicos del cultivo de aguacate</p>	02/03/2020			X	<p>Se presenta matriz que relaciona el peligro, riesgo y medida de prevención asociado con el sistema de desactivación de agroquímicos.</p>

Información presentada bajo el radicado CE-10656-2021 del 29 de junio de 2021:

- Se presenta documento titulado Actualización Plan de Gestión de Riegos: Contiene matriz que relaciona el peligro, riesgo y medida de prevención asociado con el sistema de desactivación de agroquímicos.
- Esquema de sistema de desactivación de agroquímicos con las siguientes dimensiones 20,00 cm x 20,00 cm x 20,00 cm con lechos filtrantes de arena, gravilla, piedra, carbón activado y material vegetal.
- Prueba de infiltración método porchet la cual arrojó como resultado una tasa de infiltración de 3 min/cm, se calcula un campo de infiltración para un caudal de 0,0092 L/s con un área de 136,4 m².
- Sistema de disposición de los vertimientos, se informa que los vertimientos domésticos son tratados en un sistema de tratamiento prefabricado tipo F.A.F.A de la vivienda relacionada con la actividad porcícola.
- Área de disposición de los vertimientos: -75°19'42.32"W 6°19'54.12"N.
- El uso actual del suelo en el área del campo de infiltración es para la producción de pastos variedad kikuyo.
- La zanja de infiltración propuesta es "tipo" "Z".
- Plan de cierre y abandono: Incluye las siguientes actividades después de retirado el Sistema de tratamiento prefabricado, nivelar las áreas modificadas, aplicar una capa de suelo orgánico, en relación al campo de infiltración se propone la remoción de la tubería y disposición final con gestor externo y adecuación del terreno buscando homogeneidad con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje.

4. CONCLUSIONES:

4.1. Sobre el ajuste del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, el documento presentado no describe el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD, no contiene protocolos de emergencia y contingencia, ni programa de rehabilitación y recuperación.

4.2. Se presenta una sola prueba de percolación y diseño del campo de infiltración de uno de los sistemas de tratamiento doméstico.

4.3. No se presenta el diseño completo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que incluya plano con vista en planta y perfil hidráulico, se presenta un esquema que contiene dimensiones por debajo de las mínimas reales. No se presentan las memorias de cálculo del STARnD.

4.4. La información presentada en cumplimiento con el Decreto 050 de 2018 asociado con las aguas residuales domésticas tratadas cumple con lo establecido en el artículo 6 del mencionado Decreto.

4.5. La información presentada a la Corporación bajo el radicado CE-10656-2021 del 29 de junio de 2021, no cumple con los requerimientos realizados mediante el oficio CS-131-1142-2019 del 13 de noviembre de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, por lo tanto, no es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado mediante Formulario Único Nacional con radicado 131-5648 del 13 de julio del 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132, del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05086-2021 del 25 de agosto de 2021, se niega el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado N° 131-5648 del 13 de julio de 2018, por el señor EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas, generadas por la granja porcicola la milagrosa, localizada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-24499, ubicado en la vereda La Magdalena del Municipio de San Vicente, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el señor EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.549.127 en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria, la señora CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.722.360, para las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARNd, generadas en la "La Granja Porcícolas La Milagrosa", la cual se localiza en la vereda La Milagrosa del municipio de San Vicente Ferrer, en los predios identificados con FMI 020-24499 y FMI 020-96856.

PARÁGRAFO 1. En caso de requerir el permiso de vertimientos deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de descarga sin contar con el respectivo permiso, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05 674 04 30929**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, una vez quede ejecutoriado el presente acto

2. Realizar la devolución de los documentos con radicados 131-5648 del 13 de julio de 2018, 131-4593-2019, 131-9059-2019, 131-10480-2019 y CE-10656-2021

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su competencia.

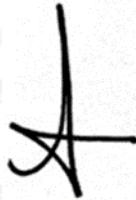
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión personalmente al señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO**, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMIREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05 674 04 30929
Procedimiento: Tramites
Asunto: Permiso de vertimientos
Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.